Año de 1907 — Lunes 16 de Diciembre — Número 280

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos.......... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«*Senado.* — Abierta sesión 3'30, bajo presidencia General Azcárraga.

Orden día. Armamentos navales.

Sr. Fernández Caro consume tercer turno contra totalidad. Dice que proyecto tiende más reorganización servicios que construcción escuadra Se suprimen organismos, pero se crean otros. Aplaude iniciativa Ministro, pero cree debió ir más allá. Cree deficiente tipo barcos y número de ellos. Dice que Ministros civiles no dejaron más que promesas. Asegura no es posible economía para tener Marina, pues viose que en desastres como Cavite ha costado más no tener escuadra que gastar en tenerla.

Sr. Luaces, Comisión, contesta. Dice mala organización Marina ha contribuido á estado presente tanto como falta buques.

Sr. Salvador recuerda criterio Jefe partido liberal en sesión memorable. Dice prosperidad Hacienda es madre todas grandezas. Entiende primero es tener puertos fortificados. Dice construcción barcos en extranjero, es perder dinero. Trata de la construcción de las defensas de mar y tierra.

Sr. Montes Sierra, Comisión, contesta. Sostiene que Ejército y Armada deben ir paralelos defensa nacional. Debe protegerse industria nacional, pero sin exclusivismos.

Sr. Concas usa palabra. Sostiene necesidad combinación defensas mar y tierra. Se ocupa organización servicios, censurando nuevos sacrificios personal.

Se suspende discusión y se levanta sesión 7'25.

Congreso. — Abierta sesión 2'55, bajo presidencia Sr. Dato.

Sr. Roselló llama atención sobre haber sido muertas dos personas por individuos resguardo Mallorca.

Ministro Gobernación ofrece enterarse.

Sr. Bofarull pide inspección línea férrea Madrid-Villaprado.

Sr. Luaces Figueroa Gaucin llama atención sobre ocurrido Junta Reformas Sociales Málaga para elegir Presidente, y censura Alcalde capital.

Ministros Gracia y Justicia y Gobernación ofrecen depurar hechos y hacer justicia.

Sr. Ventosa pide se establezca régimen igualdad sobre descanso dominical entre todas fábricas.

Ministro Gobernación dice ha dado órdenes al efecto.

Sr. Lloréns hace ruego sobre repoblación montes Valencia.

Ministro Fomento ofrece enviar Ingeniero.

Sr. Beltrán pregunta sobre provisión vacantes Concejales.

Ministro Gobernación establece doctrina legal vigente.

Sr. Beltrán denuncia mal estado una carretera.

Ministro Fomento ofrece ordenarlo.

Sr. Nougués hace pregunta relativa Agencia preces. Pide relación nombramientos firmados Rey después regreso. Llama atención sobre conducta autoridades Falset.

Ministros Gracia y Justicia y Gobernación ofrecen pedir informes.

Sr. Garrido pregunta sobre nombramiento Jueces municipales.

Ministro Gracia y Justicia explica alcance ley.

Sr. Rosales anuncia interpelación sobre traslado personal ramo Correos. Pide relación expedientes instruidos por actual Director.

Ministro Gobernación ofrece remitir datos y defiende Director General.

Sr. Beltrán hace pregunta sobre análisis abonos minerales, sobre expedientes prófugos y sobre vacantes Concejales.

Ministro Fomento ofrece estudiar asunto.

Ministro Gobernación dice expedientes se despachan rápidamente, y en cuanto á vacantes establece espíritu ley.

Sr. Riu pide inspección cuenca Noguera-Pallaresa y pregunta sobre presupuestos municipales y sobre publicación trabajos Comisión extraparlamentaria Consumos.

Ministros Fomento y Gobernación ofrecen atender indicaciones.

Sr. Tovar pregunta sobre conducta Gobernador Badajoz con motivo nombramiento Concejales interinos Zafra.

Orden día

Sres. Conde Sallent, Casa Torres y Ventosa apoyan proposiciones ley

Presupuesto Fomento.

Después rectificar Sr. Nougués y Ministro Fomento, se desecha voto particular.

Contra capítulo 14, referente subvención posesiones Africa, habla primer turno Sr. Villanueva, sosteniendo que debe procederse subasta.

Ministro Fomento reitera alcance Real orden sobre dicha subvención.

Sr. Pedregal consume 2.° turno. Dice que subvención figura presupuesto obras públicas, y es preciso aclarar fines á que Gobierno lo destina.

Sr. Gasset consume tercer turno, preguntando qué tiempo puede disponer una personalidad financiera para hacer una proposición altamente favorable para Gobierno español.

Ministro Fomento contesta que puede disponer de todo el tiempo que quiera.

Se aprueba capítulo 14.

Sr. Nougués apoya voto particular al capítulo 15, y contestándole Sr. Sánchez de Toca y Ministro Fomento, no fué tomado en consideración.

Sr. Nougués defiende otro voto particular, proponiendo se admita otro capítulo adicional, y después de contestado por

Sr. Sánchez Toca y Ministro Fomento, Sr. Nougués retira voto.

Queda terminada discusión presupuesto Fomento, y Congreso pasa reunirse Secciones.

Reanudada sesión, se pone á debate presupuesto Hacienda.

Sr. Garnica consume primer turno. Pidió supresión consignación Junta consultiva para transformación impuesto Consumos. Pidió que Ordenaciones pagos pasen respectivos Ministerios.

Sr. Mora justificó existencia Ordenaciones pagos Ministerio Hacienda y la consignación para la Junta consultiva.

Sr. Riu empieza consumir segundo turno contra, y Presidente suspende discusión.

A propuesta Presidente, se acordó que continúe sesiones seis horas lunes, miércoles y viernes, destinadas discusión presupuestos, y se aumenten dos horas, de diez á doce, las de martes, jueves y sábado.

Desechadas preguntas interpelaciones, se levanta sesión 8'45 »

Orense 15 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Valentín Vieites López, Médico, contra providencia de este Gobierno de 7 de Febrero de 1906, por la que se anuló el nombramiento de Médico titular interino del Ayuntamiento de Boborás hecho á su favor.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de las partes interesadas.

Orense 13 de Diciembre de 1907.

El Gobernador interino,
Emilio Miranda.

Reg. núm. 2642

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El diverso criterio con que se interpreta el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad, en cuanto regula el nombramiento, previo concurso, y la separación de los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, impone á este Ministerio la ardua tarea de resolver un excesivo número de recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos gubernativos provinciales que á esos efectos se dictan, número que disminuiría notablemente, con ventaja del servicio, si al aplicer el dicho precepto se tuvieran en cuenta sus términos, y, sobre todo, la íntima relación que guarda con sus precedentes la ley de Sanidad, los Reglamentos de Subdelegaciones y Academias de Medicina y la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

El deber de residencia en la capital del partido, impuesto á los Subdelegados en ejercicio por el art. 76 de la citada Instrucción, ha servido de fundamento en algunos casos para condicionar la convocatoria de concurso á que se refiere el art. 82 de la misma, negando á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que residan fuera del distrito donde se produjo la vacante la facultad de solicitar ésta, á pesar de que su derecho á pedirla es absoluto, según ha declarado la Real orden de 5 de Septiembre último.

Las condiciones de preferencia para el cargo que el artículo 82 detalla vienen también aplicándose con diverso criterio. Se prescinde de la disposición terminante del art. 4.°, párrafo 2.°, del Reglamento de Subdelegaciones que ya fijaba la prioridad de los Académicos numerarios para ocupar las vacantes de Subdelegados, y de las distinciones que el de la Real Academia de Medicina establece entre los socios numerarios, honorarios y corresponsales, en el orden de su elección y derechos, para sostener que en la primera de las condiciones que detalla el dicho art. 82, ó sea la de «Académico», están comprendidos todos los que á esas Corporaciones oficiales pertenecen. Esa interpretación es insostenible, porque pugna con los precedentes citados, considerando, lo que es inexacto, que están en igualdad de circunstancias los numerarios que los corresponsales, y además, porque el hecho de haber antepuesto en el orden de preferencia la condición de «Académico» á las de «Catedrático y Doctor», demuestra que no se refiere aquélla á los que por una publicación ó trabajo digno de premio pueden ser nombrados corresponsales, sino á quienes en virtud de sus muchos y relevantes méritos científicos han sido elegidos numerarios.

La determinación de los que han de ser considerados Doctores, á los efectos del art. 82, produce aún frecuentes reclamaciones, á pesar de que, aplicando el criterio más favorable para las clases médicas, se han resuelto ya varias en el sentido de que bastará justificar al aspirante que obtuvo la aprobación de los ejercicios y que abonó los derechos correspondientes á la expedición del título de Doctor.

También la condición de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» se aplica á favor de los que vienen ejerciendo el cargo en interinidad, designados por las Comisiones permanentes, según el art. 83 de la Instrucción, mientras se provee en propiedad la vacante ya anunciada, interpretación que no puede autorizarse, porque esos nombramientos, por su origen y duración, se diferencian esencialmente de los que venían otorgando los Gobernadores, previo concurso ó propuesta de las Juntas provinciales de Sanidad, ya en propiedad, ya interinamente, pero sin el plazo limitado de tres meses. La Real orden de 24 de Junio último lo declaró así, teniendo en cuenta que los nombramientos de interinos hechos por las Comisiones no se sujetaban á condición alguna; que se acuerdan después de producida la vacante que se ha de proveer en propiedad, y que son eficaces durante un plazo insuficiente, tres meses, para acreditar el celo y la aptitud exigidos.

Obsérvase asimismo que de las condiciones generales detalladas en el citado art. 82, algunas, como las de Doctor y Licenciado, no pueden concurrir en los Veterinarios, según el Real decreto de 2 de Julio de 1871.

Debe, pues, entenderse que, á los expresados efectos, el título de Veterinario sustituye, en los concursos para proveer las vacantes de su clase, al de Licenciado.

Por último, en cuanto á las separaciones de los Subdelegados, acordadas algunas veces sin audiencia de los mismos, se hace preciso consignar que el dicho art. 82 debe entenderse con arreglo á su precedente, la Real orden de 13 de Febrero de 1883, en el sentido de que no pueda tener eficacia sin la formación del oportuno expediente, del que son trámites indispensables la audiencia del interesado y la de la Junta provincial de Sanidad ó de su Comisión permanente.

Por todo lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que en los concursos á que se refiere el art. 82 de la Instrucción general de Sanidad para proveer los cargos de Subdelegados, puedan tomar parte todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios que lo deseen, según la clase de la vacante, cualquiera que sea el lugar de su residencia, sin perjuicio de que cumpla con el artículo 76 de la citada Instrucción, residiendo en la capital del distrito el que haya de ejercer el cargo.

2.° Que se entiendan comprendidos en la condición de «Académico» sólo los que lo sean numerarios de la Real Academia de Medicina ó de las de los distritos; en la de Doctor los que presenten el título correspondiente, ó justifiquen, antes de la terminación del plazo del concurso en que tomen parte, que aprobaron los ejercicios y abonaron los derechos de expedición del título, y en la de «haber sido Subdelegado con celo é inteligencia» los que hayan ejercido dicho cargo, ya en propiedad, ya como interinos, en virtud de nombramiento hecho por los Gobernadores, con sujeción al art. 62 de la ley de Sanidad y al Reglamento de Subdelegaciones, antes de haberse producido la vacante á que aspiran.

3.° Que el título de Veterinario expedido con arreglo al Real decreto de 2 de Julio de 1871 se considere, para los efectos del art. 82, equivalente al de Licenciado; y

4.° Que las separaciones de

los Subdelegados sólo se acuerden previo expediente gubernativo para justificar la falta con los trámites que prescribió la Real orden de 13 de Febrero de 1883.

De Real orden lo digo á V. S para su cumplimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1907. —Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta núm.* 344.)

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el dia de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos en el cuarto trimestre del actual año, de los Ayuntamientos de Acevedo, Cartelle, Celanova, Freás de Eiras, Villameá, Carballeda de Valdeorras y Rubiana, quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900.

Orense 14 de Diciembre de 1907.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

Reg. núm. 2700

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Industrial

Dispuesto por el art. 139 del vigente Reglamento de la Contribución industrial y Real decreto de 13 de Agosto de 1894, que dentro de los quince primeros dias del mes de Enero ha de realizarse la cobranza de las patentes para el ejercicio de las industrias comprendidas en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª y las de la profesión de Médicos, se llama la atención de éstos y de los industriales que se encuentran dentro de la sección y tarifa expresadas, para que se provean de sus respectivas patentes en el indicado plazo reglamentario, ó sea antes del dia 15 del próximo Enero, en la inteligencia de que si no lo verificasen incurrirán en las responsabilidades que dichas disposiciones determinan.

Lo que se hace público por orden de la Superioridad para conocimiento de aquellos á quienes interesa.

Orense 14 de Diciembre de 1907. — El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.— V.° B.°: El Delegado de Hacienda, *Retes*.

Reg. núm. 2699

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE CORREOS DE ORENSE

Por Real orden fecha 7 del actual, se ha dispuesto se saque á licitación pública el servicio de la conducción diaria de la correspondencia, en carruaje, entre la oficina del ramo de Orense y la estación del ferrocarril, bajo el tipo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego de las mismas que se halla de manifiesto al público en la Administración principal de esta ciudad, así como el modelo de proposición; debiendo verificarse dicha subasta ante el Jefe de la mencionada dependencia el día 16 del próximo Enero, admitiéndose pliegos hasta el 11 de dicho mes.

Orense 13 de Diciembre de 1907.—El Administrador principal, *Pelayo Izquierdo*.

Reg. núm. 2639

AYUNTAMIENTOS

Puentedeva

El repartimiento de consumos y padrón de cédules de este Municipio para el año próximo de 1908, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, donde podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que fueren justas

Puentedeva 8 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, José Lorenzo.

Reg. núm. 2627

JUZGADOS

Don Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Josefa Vidal González, natural de Gresande, vecina de idem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de robo; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la Ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado

Lalín 7 de Diciembre de 1907.—Vicente Naranjo.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado

Estatura aegular, de 50 años de edad, ojos negros, pelo idem, nariz y boca regular, sin señal particular, vistiendo la ropa ordinaria del país.

Reg. núm. 2632

Anuncio

Hallándose vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que los qne quieran optar á la misma puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de dicho Juzgado, durante el plazo de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación del presente en dicho periódico oficial.

Castro Caldelas 8 de Diciembre de 1907.—El Juez municipal, Segundo Yañez.

Reg. núm. 2630

Cédula de requerimiento

De conformidad con lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 125 del corriente año, sobre homicidio de Benjamín Nóvoa y lesiones á otros, requiero en forma al procesado en rebeldía Arturo do Forno Rodríguez, soltero, labrador, hijo de Francisco y de Rosa, natural y vecino de Vilanova de Rivela, Ayuntamiento de Coles, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quince días, á dontar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, preste fianza por valor de tres mil pesetas para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa; apercibido de que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes.

Orense 9 de Diciembre de 1907.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Reg. núm. 2631

EDICTOS MILITARES

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento de Infantería Burgos, número 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado á maniobras instruyo contra el soldado del citado cuerpo Benedicto Seijo López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Francisca, natural de Beariz, Ayuntamiento de San Amaro, provincia de Orense, avecindado en idem, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 17 de Noviembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 590 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Benedicto Seijo López, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las se-

guridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 5 de Diciembre de 1907.—Pascual J. Molina.

Reg. núm. 2653

Don Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento de Infantería Burgos, número 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado al ser llamado para maniobras instruyo contra el soldado del citado cuerpo, Vicente López Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Eduardo y de María, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Peroja, provincia de Orense, avecindado en Vilasusá, Juzgado de primera instancia de Orense, provincia de ídem, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 24 de Febrero de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente López Rodríguez, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 6 de Diciembre de 1907.—Pacual J. Molina.

Reg. núm. 2650

Don Francisco Vázquez Iglesias, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado de este cuerpo, Francisco Mosquera Veloso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Padrenda, Ayuntamiento de Villamea, provincia de Orense, avecindado en Padrenda, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 15 de Septiembre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros; para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 29 de Noviembre de 1907.—Francisco Vázquez.

Reg. núm. 2585

Don Mariano Verdiguier Pinedo, segundo Teniente del regimiento Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo contra el soldado de primera Ricardo Vázquez Iglesias.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Isidro y de Ramona, natural de Matamá, Ayuntamiento de Gomesende, provincia de Orense, avecindado en Gomesende, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 30 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, sin señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el Cuartel del Cid en esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Ricardo Vázquez Iglesias, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 26 de Noviembre de 1907.—Mariano Verdiguier.

Reg. núm. 2496

Don Fausto Antolín Ruiz, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta de concentración á maniobras instruyo contra el soldado Antonio Gómez Carrasco.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan Antonio y de Benita, natural de Guntín, Ayuntamiento de Blancos, provincia de Orense, avecindado en Guntín, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 9 de Abril de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Gómez Carrasco, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 30 de Noviembre de 1907.—Fausto Antolín.

Reg. núm. 2582

Don Francisco Borge Mencía, Catán del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación para asistir á las maniobras instruyo contra el tambor Inocencio Vázquez Feijóo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido tambor, hijo de Alberto y de Manuela, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Ribadavia, provincia de Orense, avecindado en San Andrés, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 31 de Octubre de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano; señas particulares, ninguna; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Inocencio Vázquez Feijóo, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 28 de Noviembre de 1907. Francisco Borge.

Reg. núm. 2516

Don Miguel Cuervo Núñez, Capitán del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo cuerpo Francisco Diéguez Diéguez, por haber faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152).

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al referido soldado, que es natural de Gudiña, Ayuntamiento de Gudiña (Orense), é hijo de Carlos y de Luisa, para que en el plazo preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición, por tenerlo así acordade en diligencia de este día.

Dado en Túy á 10 de Diciembre de 1907.—Miguel Cuervo.

Reg. núm. 2634

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, 15